



Analisis Legislativo

01802-2014-PLO-SE

Asunto: Revisión del proyecto de ley mediante el cual se autoriza a la Junta Central Electoral a convocar a la celebración de elecciones extraordinarias parciales en el Distrito Municipal Tavera, municipio La Vega, provincia La Vega, autoridades que durarán en sus funciones hasta el 16 de agosto de 2016.

Atencion: Lic. Mercedes Camarena Abreu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle el Analisis Legislativo sobre la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 25 de marzo de 2014, cuyo proponente es la Junta Central Electoral.

Objeto de este proyecto:

Este proyecto tiene por objeto autorizar a la Junta Central Electoral a convocar a la celebración de elecciones extraordinarias parciales en el Distrito Municipal Tavera, municipio La Vega, provincia La Vega, autoridades que durarán en sus funciones hasta el 16 de agosto de 2016.

Estructura del proyecto:

- ✓ Quince considerandos.
- ✓ cinco vistas.
- ✓ Tres artículos.

Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República, proclamada el 26 de enero del año 2010.
- ✓ Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio del 2007.
- ✓ Ley Electoral 275/97 y sus modificaciones, de fecha 21 de diciembre de 1997.
- ✓ Ley No. 047/10 del 15 de mayo de 2010.

✓ Sentencia TC/0061/12, del 9 de noviembre de 2012, dictada por el Tribunal Constitucional.

Comision recomendada para el estudio del proyecto:

Recomendamos a la Comision Permanente de Justicia y Derechos Humanos, es la facultada para el estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:

En vista de que la Ley No. 114-10 de fecha 19 de agosto del 2010, crea el Distrito Municipal de Tavera, del Municipio de La Vega, despues de las Elecciones Ordinarias Congresionales y Municipales celebradas en 2010.

De acuerdo al articulo 26, de la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, que dice: La creacion, supresion o modificaci6n de municipios, asi como sus limites y su designacion, serAn dispuesta por Ley.

"Parrafo I.-La ley que procede a la creacion de municipios, asi como la modificacion de su territorio, debera disponer su denominacion, limites y las subdivisiones territoriales que en el mismo se establezcan. Igualmente debera prever los criterion a seguir para la instalacion del ayuntamiento y la distribucion de los bienes, derechos y obligaciones que hayan de atribuirse a cada una de las partes resultantes.

Parrafo II: El municipio empezara a funcionar como tal a partir del dia en que se constituya su gobierno, previa celebracion de las elecciones municipales segun lo establece la Constitucion de la RepUblica y la Ley Electoral".

Pero, debido que dichos distritos municipales fueron creados despues de las Elecciones Ordinarias Congresuales y Municipales de 2010, imposibilit6 que las respectivas autoridades municipales fuesen electas.

Para esos fines, el numeral 2 del articulo 209 de la Constitucion, establece que, en los casos de convocatoria extraordinaria de las asambleas electorales, "se reunirAn a Inas tardar setenta dias despues de la publicacion de la Ley de convocatoria".

Asi como tambien, conforme los articulos 211 y 212 de la Constitucion, solo la Junta Central Electoral tiene facultad y atribucion exclusiva de organizar y dirigir las elecciones, al establecer que: "Las elecciones serAn organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones", "La Junta

Central Electoral es un Organismo autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia".

Según el artículo 86 de la Ley Electoral, No.275-97 y sus modificaciones, son elecciones extraordinarias "las que se efectúen por disposición de una ley o de la Junta Central Electoral, en fechas determinadas por preceptos constitucionales para proveer los cargos electivos correspondientes a divisiones nuevas o modificadas", como es el caso del distrito municipal citado.

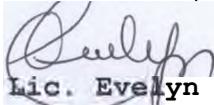
Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Luego de leído y aprobado este informe, la referida iniciativa será colocada para la próxima Sesión, a menos que un legislador solicite su inclusión en el orden del día, se declare de urgencia y conocido en Primera Lectura, iniciar una sesión extraordinaria y sea aprobado en Segunda Lectura, según lo establece el artículo 98 de la Constitución de la República.

Ate amente,



Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa.

